

1772



REPUBLICA DEL PUEBLO DE SAN JUAN DE LOS RIOS DE MARI  
VEINTE Y SESENTA

ontas, quarenta y uno arrovas desta Cañal, Como  
 de ve con. presente esta Ciudad de Cuzco, y a p[er]petuo  
 comento que se le hace por el T[er]cio de los  
 d[os] que se ha de repartir en las quarenta y uno  
 arrovas del T[er]cio de los comento, en esta Ciudad  
 e p[er]petuo con el regular T[er]cio y de los comento de  
 comento a la villa el que por fuera de la Ciudad  
 Arinas ama Comodo p[er]petuo del que  
 el Almudí dando rotiva aq[ue]llos Arinas de los  
 Panaderos de la villa por donde se comen  
 con mayor libertad las que llaman m[ol]inos que  
 fabricando el Pan segun la Calidad de los que se  
 y quantidad agua se fabrica en el T[er]cio que en el  
 d[os] de la Ciudad que queda al gremio de la  
 m[ol]inos un real omnia por Arinas Mediana q[ue]  
 sustine de la de fuera, y para otras m[ol]inos  
 p[er]petuo que lo son de uso publico, Acuerda e  
 haze v[er]dad acroy no de van amara para el  
 Comento publico de otras Arinas que la del  
 Almudí pena de la demencia, y del gremio y dema  
 si fabrica, Alarcal T[er]cio Ciguamente a  
 como de Panaderos el que solo Comenta m[ol]inos  
 de am. Comenta en el Panadero Publico las Arinas  
 que se saque del Almudí v[er] las multas y  
 a p[er]petuo comento que se le hacen y a l[os] y o[ra]  
 fabricar y para que no que esta providencia  
 en efecto en cargo esta Ciudad a l[os] Cavaleros p[er]  
 los Apoyos y diputada del Comuna. El que  
 no se Contravenir della, Como igualmente

